

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** septiembre 3 de 2021. Informo señor Juez que en el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia fue autorizada la entrega a la parte actora del depósito judicial consignado por Colpensiones, correspondiente a la suma liquidada por concepto de costas procesales, liquidación efectuada en el proceso ordinario que se tramitó previo a este proceso ejecutivo. Lo anterior para lo que sirva usted proveer.

CATALINA ESCOBAR ORTIZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ejecutivo conexo laboral, en atención a la constancia secretarial que antecede, una vez fue autorizada la entrega del depósito judicial que se encontraba a disposición de la parte ejecutante, se **ORDENA** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral que hace el Art. 145 del C. P del T y de la SS, toda vez que ya fue pagada totalmente la obligación por parte de la ejecutada –COLPENSIONES-.

En consecuencia, se **ORDENA** el ARCHIVO del presente proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Lara Valencia'.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**